

|                                                                                  |            |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|
|  | RESOLUCIÓN | Código: GJU– FR - 01 |
|                                                                                  |            | Versión 01           |
|                                                                                  |            | Página 1 de 3        |
|                                                                                  |            | Página 1             |

1000

## RESOLUCIÓN N° 069/2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
NÚMERO 006 DE 2026**

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la entidad y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, es una entidad descentralizada indirecta, con participación mayoritaria del Estado, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993.
2. Que en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
3. Que la Representación legal de la Corporación, está a cargo de la Dirección Ejecutiva principal o suplente, quien está facultada para celebrar a nombre de la entidad, todos los actos o contratos cuyo monto equivalga hasta dos mil (2.000 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con lo estipulado en el artículo 37 de los estatutos.
4. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, adelantó el proceso de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-006-2026, cuyo objeto es: *“ADQUIRIR EL LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTAR UN PLUGIN DE ACCESIBILIDAD WEB PARA EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD DIGITAL Y FORTALECER EL ACCESO INCLUSIVO A LA INFORMACIÓN Y LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES”*.
5. Que para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de hasta TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL Y CUATRO CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.474.175) IVA INCLUIDO, respaldados en la disponibilidad presupuestal N° 406 del 06 de agosto de 2026.
6. Que el día 10 de agosto de 2026, se publicó la invitación pública y estudios previos del proceso de selección en el portal único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) (SECOP II).
7. Que dentro del plazo estipulado para la presentación de observaciones se recibieron observaciones frente al proceso de selección, que fueron resueltas, también se limitó la convocatoria a Mipymes Nacionales.
8. Que dentro del cronograma se estableció como fecha de recepción de propuestas el día 13 de agosto de 2026, desde las 10:00 am hasta las 16:00 (04: 00 pm). Plazo dentro del cual no se recibieron propuestas económicas en el proceso que diera lugar a efectuar la evaluación de las ofertas.
9. Que, en desarrollo de lo dicho, se aclara que el proveedor ROYAL TECH GROUP S.A.S presentó oferta, sin embargo, esta fue presentada el día 12 de agosto de 2026 a las 9:42 PM; dicha oferta no pudo ser tenida en cuenta toda vez que dicha propuesta fue presentada de manera

|                                                                                  |            |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|
|  | RESOLUCIÓN | Código: GJU– FR - 01 |
|                                                                                  |            | Versión 01           |
|                                                                                  |            | Página 2 de 3        |
|                                                                                  |            | Página 1             |

extemporánea, lo anterior de conformidad con el numeral 6.2 SITIO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS de la invitación pública del proceso MC-006-2026 el cual establece que:

***“(…) Las propuestas presentadas en forma extemporánea se entenderán no presentadas, y por tal motivo no harán parte del proceso precontractual.”***

10. Que, por lo expuesto, la Corporación no podrá asignar un adjudicatario del proceso de selección, ni dar paso a la etapa de adjudicación de la oferta. Contrario sensu deberá emitirse el acto administrativo por el cual se declara desierto el proceso de selección, como obra del cronograma del proceso.
11. Que las razones se fundamentan en la no recepción del proceso, como obra del proyecto pliego de condiciones, en armonía con los postulados propios del Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, que indican que el proceso tendrá que declararse desierto cuando no exista participación de los potenciales proponentes, implicando falta de selección objetiva para evaluar por la ausencia de ofrecimiento.
12. Que la figura de la declaratoria de desierto está regulada en el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, por el Principio de Economía, el cual indica lo siguiente: *“(…) La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión (…)”*.
13. Que por los fundamentos de hecho y de derecho traídos a colación en el presente acto administrativo, en aplicación de los postulados constitucionales, y los que se consignan en el estatuto contractual, se recomendó a la alta Dirección de la Corporación, declarar desierto el proceso de selección MC-006-2026.
14. Que, de conformidad con lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar desierto el proceso de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-006-2026 cuyo objeto es *“ADQUIRIR EL LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTAR UN PLUGIN DE ACCESIBILIDAD WEB PARA EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD DIGITAL Y FORTALECER EL ACCESO INCLUSIVO A LA INFORMACIÓN Y LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente acto administrativo, se publicará en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente resolución rige a partir de su publicación.

|                                                                                  |            |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|
|  | RESOLUCIÓN | Código: GJU– FR - 01 |
|                                                                                  |            | Versión 01           |
|                                                                                  |            | Página 3 de 3        |
|                                                                                  |            | Página 1             |

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 18 días del mes de agosto de 2026.



**FELIPE ANDRES GIL BARRERA**  
 Director Ejecutivo  
 Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

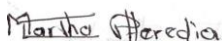
## COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.



**Cristian Ferney López Castrillón**  
 Abogado Especializado Jurídica  
 Rol Jurídico



**Luisa Fernanda Varela Agudelo**  
 Subdirectora Administrativa y Financiera  
 Rol Financiero



**Martha Liliana Perea Heredia**  
 Contratista de apoyo profesional a contrataciones.  
 Rol Logístico



**Juan Camilo Muñetón**  
 Profesional de TIC  
 Rol técnico

**Proyector:** Luis Sebastian Alzate Montenegro – Contratista de apoyo jurídico 

Archivar en: Resoluciones 2026.



Nombre del documento: RESOLUCION\_069-2026 QUE DECLARA DESIERTO MC-006-2026.pdf

Hash del documento: 275edda3dfef4b578c0f9c9e3c390c20

Fecha de creación: martes, 18 agosto 2026 11:52



Nombre completo: F.A.G.B.

Correo: di\*\*\*@\*\*\*ov.co

Celular: +57 \*\*\*\*\*47

Método de autenticación: OTP Email

Código OTP: 7964

Fecha de firma: martes, 18 agosto 2026 11:52

IP Firmante: 177.\*\*\*.230.210